

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los boletines oficiales se han de mandar a los editores de los respectivos periódicos para que se pasen a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 5 de Abril de 1888.)
Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINA DE REPRODUCCIONES: 8, entresuelo derecha
TELÉFONO 2.931
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

Preco de suscripción

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.
Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio, 9 pesetas trimestrales, 18 al semestre y 36 un año, y fuera de ella, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.
Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del boletín, calle de Peligros, 3 entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSECCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción, 0'50 pesetas
Idem particulares, línea o fracción, 1'00
Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. A. A. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ayuntamiento Constitucional de Madrid

Secretaría.—Negociado 2.º

(Conclusión)

Dentistas con taller, modistas y sesteres sin géneros, planchadoras, orifices, plateros, talleres de relojería y análogos, 75 por 100.

A los establecimientos comprendidos en las exenciones de la ley, y que no tengan semejanza con los expresados, se les computará el 75 por 100 de alquiler.

En aquellos casos en que figure englobado el alquiler de un local destinado a industria o comercio con otro destino a habitación, se computará el 50 por 100 de la renta.

Los anteriores cálculos son revisables por ambas partes, para fijar el que corresponda con arreglo al valor de la renta de las habitaciones o dependencias sujetas al pago del arbitrio.

Para poder solicitar y obtener exención por razón del ejercicio de industria o comercio, habrá de justificarse el solicitante hallarse al corriente en el pago de la contribución de subsidio y acompañar la licencia municipal para la apertura del establecimiento.

Además de las exenciones en el pago de este arbitrio, derivada de la ley, quedarán exceptuadas las habitaciones cuya renta mens. al no llegue a 50 pesetas, salvo el caso de que el ocupante goce de exención por ejercer industria o comercio en el mismo o en otro local. En este caso, y siem-

pre que la suma de los alquileres llegue a dichas 50 pesetas mensuales, a la renta que corresponda a la habitación, se le aplicará el tipo mínimo de tarifa.

9.º Fuera de los casos expresados, no se reconocerá exención para el pago del arbitrio en favor de ninguna otra persona o entidad, ni por local indeterminado.

10. La estimación de la base del arbitrio se ajustará a las siguientes reglas:

1. Tratándose de fincas que hayan sido objeto de comprobación a los efectos del Registro fiscal de edificios y solares, la base del arbitrio se computará por el valor en renta que arroje la referida comprobación. Cuando de ésta resulte que las rentas asignadas a las habitaciones de una finca son excesivamente bajas, se entenderán aumentadas en la misma proporción en que hubiese elevado la renta total de la finca en la comprobación, salvo que expresamente conste la parte o partes de la finca a que concretamente se refiriese el aumento.

Si las rentas de las fincas no figuraren en el Registro fiscal, por gozar los inmuebles de exención absoluta y perpetua, se estimará la base del arbitrio en la forma siguiente:

Primero. Si el ocupante de la finca pagase alquiler, el importe de éste será la base del arbitrio.

Segundo. Si el ocupante no pagase alquiler, se computará como base del arbitrio la décima parte del sueldo, sobresueldo, gratificaciones, dietas y cualesquiera clase de remuneraciones o pensiones porque contribuya con arreglo a los preceptos relativos a la tarifa primera de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.

Tercero. Cuando la finca no hubiera sido objeto de comprobación a los efectos del Registro fiscal, la estimación del valor en renta se hará directamente por la Administración municipal, con sujeción a los preceptos vigentes para la formación de los Registros fiscales de edificios y sola-

res. La estimación directa por la Administración municipal se empleará siempre que se trate de computar a los efectos del arbitrio los valores parciales en renta de las diversas partes de una finca que no estuvieren especialmente determinados; pero en estos casos, la suma de los valores parciales no podrá exceder del total de la finca, estima o con sujeción a la reglas anteriores.

11. No obstante lo dispuesto en la base anterior a las personas que por razón de su cargo, empleo o ministerio de carácter público, disfrutasen habitación en edificio destinado a oficina pública, se les estimará como base del arbitrio la décima parte de los sueldos, sobresueldos, gastos de representación, gratificaciones y emolumentos de todas clases que disfruten por razón del cargo, oficio o ministerio.

12. Para la determinación del tipo de gravamen aplicable a cada contribuyente directamente obligado al pago, se acumularán todos los alquileres imputables al mismo en el término municipal. La cuota de una vivienda se considerará siempre indivisible a los efectos de la determinación del tipo porque haya de liquidarse y de su cobranza.

13. Están directamente obligadas al pago de las cuotas las personas sujetas a la obligación de contribuir.

Cuando existiese un contrato de arrendamiento de un inmueble, objeto del arbitrio, a nombre de tercera persona, ésta será siempre subsidiariamente responsable del pago de las cuotas correspondientes. A este efecto, los propietarios tendrán la consideración de arrendatarios de las fincas que cedan en precario. En los casos de subarriendo, la responsabilidad subsidiaria comprende a todos los subarrendadores y subarrendatarios, solidariamente.

Cuando una misma vivienda esté ocupada por varias personas sujetas al arbitrio, a tenor de lo dispuesto en la base 1.ª, será directamente responsable del pago de la cuota el cabeza de

familia; pero la insolvencia o exención personal del mismo, no exime del pago a las demás personas que ocupen la vivienda y que no gozaren de exención.

Si existiesen varias personas con derecho a ocupar o disfrutar un mismo local sin determinado objeto de comercio o de industria, y no residiese en ninguna de ellas la condición de cabeza de familia con relación a las demás, se girará la cuota contra cualquiera de los ocupantes, salvo que por éstos se designe la persona que ha de satisfacer el arbitrio.

Los jefes de pensionados y los de las comunidades de todas clases, tendrán la consideración de cabezas de familia respecto de los pensionistas y de los miembros de las mismas que habiten en común. Toda Asociación cuyos estatutos priven a sus miembros de la facultad de poseer individualmente, es responsable del pago del arbitrio de inquilinato debido por los mismos.

Del pago de las cuotas correspondientes a las fonas y casas de huéspedes declaradas como tales a los efectos de las contribuciones del Estado, serán directamente responsables las empresas explotadoras de los referidos establecimientos, y subsidiariamente los arrendatarios y los propietarios de los inmuebles, en los casos del párrafo segundo de esta Base.

14. Los propietarios de los inmuebles objeto del arbitrio de inquilinato no son responsables del pago de ninguna cuota del arbitrio, salvo aquéllas que les corresponda con sujeción estricta a los preceptos de esta Ordenanza.

15. Las cuotas del arbitrio se devengarán mensualmente el día 1.º de cada mes, o en la fecha en que nazca la obligación de contribuir cuando fuere distinta de la indicada anteriormente. En este último caso, las cuotas se rebajarán en la proporción correspondiente a los días transcurridos desde el día 1.º del mes al en que nazca la obligación de contribuir.

Las modificaciones de la obligación

de contribuir que sobrevengan después del día 1 de cada mes, no surtirán efecto durante éste.

16. Las cuotas del arbitrio no serán recargadas con gastos de exacción fallidos ni otros, salvo los recargos de apremios establecidos por las disposiciones que regulan la cobranza de las contribuciones directas del Estado.

17. Los propietarios de los inmuebles objeto del arbitrio, están obligados a declarar al Ayuntamiento los nombres de los inquilinos que ocupen sus inmuebles y el importe de los contratos de inquilinato.

Toda persona o entidad sujeta al pago del arbitrio, con arreglo a las prescripciones de esta Ordenanza, viene obligada a hacer la oportuna declaración a la Administración municipal.

Los propietarios y arrendatarios de los inmuebles objeto del arbitrio, están obligados a exhibir a la Administración municipal los contratos de inquilinato de las referidas fincas o certificados fehacientes de los mismos; estando obligados, asimismo, a permitir la estimación del valor en renta de los inmuebles por los funcionarios de la Administración municipal, cuando dicha estimación proceda con arreglo a las disposiciones de esta Ordenanza.

18. La matrícula del arbitrio se formará antes del día 10 de Enero, exponiéndose al público, por espacio de diez días, para reclamaciones de inclusión, exclusión o reforma de cuotas.

19. La cobranza del arbitrio se verificará por trimestres, y los recibos serán talonarios y nominativos, siendo considerados a todos los efectos legales y de contabilidad, como valores representativos de la cuota mensual del arbitrio.

20. Cometan defraudación del arbitrio de inquilinatos:

1.º Los que alteren la verdad en las declaraciones que deben presentar.

2.º Los que omitan la presentación de dichas declaraciones o se nieguen a exhibir, cuando sean requeridos para ello, los contratos de inquilinato que tengan celebrados.

3.º Los que no permitan o dificulten la estimación del valor en rentas de las fincas, cuando ésta proceda, con arreglo a las disposiciones de la presente Ordenanza.

21. Cada una de las faltas especificadas en la Base anterior será castigada con multas de 50 a 125 pesetas.

En igual penalidad incurrirán los inquilinos que no den cuenta a la Administración municipal, de los cambios de domicilio, y los propietarios que no comuniquen los alquileres y desalquileres de sus fincas.

A los que dejen de satisfacer el arbitrio en los plazos reglamentarios les será exigido por vía de apremio.

22. Los tipos de gravamen serán los siguientes:

Tarifa	Tipo de gravamen
Alquileres desde 600 pesetas anuales, no pasando de 660 pesetas.	175 por 100

Tipo de gravamen	
Idem que excedan de 660 id. id., 720 id. id.	2 —
Idem id. de 720 id. id., 780 id. id.	2'50 —
Idem id. de 780 id. id., 900 id. id.	3 —
Idem id. de 900 id. id., 1.020 id. id.	3'50 —
Idem id. de 1.020 id. id., 1.140 id. id.	4 —
Idem id. de 1.140 id. id., 1.260 id. id.	4'50 —
Idem id. de 1.260 id. id., 1.380 id. id.	5 —
Idem id. de 1.380 id. id., 1.500 id. id.	5'50 —
Idem id. de 1.500 pesetas anuales, no pasando de 1.620 pesetas.	6 por 100
Idem id. de 1.620 id. id., 1.740 id. id.	7 —
Idem id. de 1.740 id. id., 1.860 id. id.	8 —
Idem id. de 1.860 id. id., 2.000 id. id.	9 —
Idem id. de 2.000 id. id., 2.500 id. id.	10 —
Idem id. de 2.500 id. id., 3.000 id. id.	11 —
Idem id. de 3.000 id. id., 3.500 id. id.	12 —
Idem id. de 3.500 id. id., 4.000 id. id.	13 —
Idem id. de 4.000 id. id., 5.000 id. id.	14 —
Idem id. de 5.000 id. id.	15 —

Las Compañías mineras, cualquiera que sea su forma, y de las demás Compañías mercantiles de forma anónima o comanditaria por acciones, que tengan en el término municipal su domicilio social o alguna agencia, satisfarán sus cuotas a razón de 8'33 por 100 de los alquileres.

Por acuerdo municipal de 15 de Diciembre de 1911, aprobado por Real orden de 4 de Julio de 1912, se resolvió:

1.º Que los edificios dedicados a redacción, administración y tirada de periódicos y revistas, bien se disfruten por un particular, compañía o sociedad de cualquier clase, matriculados como tales en la contribución de subsidio, y siempre que aquéllos estén estimados en totalidad como edificios industriales por el régimen vigente para la contribución urbana, se hallen exentos del pago del arbitrio.

Por acuerdo municipal de 7 de Febrero de 1913, sancionado por la Junta municipal de 24 del mismo mes, se declaran incluidos en el beneficio concedido en este primer caso, los locales ocupados por los periódicos matriculados a los efectos de la contribución industrial, en el núm. 76 de la tarifa segunda.

2.º Que por los edificios y locales dedicados a las mismas operaciones y en iguales circunstancias a las expresadas anteriormente, que disfrutándose por una compañía de forma anónima o comanditaria por acciones no estén estimados en su totalidad como industriales, deberá satisfacerse, por el usuario la cuota de 8'33 por 100 de la renta íntegra correspondiente a la parte estimada como habitación por el régimen de la contribución urbana.

3.º Que por los edificios y locales con las circunstancias del caso anterior, y disfrutando por cualquiera otra sociedad o por un particular, se satis-

fará la cuota señalada en la tarifa general sobre el 25 por 100 de la renta íntegra

4.º Que por los locales destinados a la redacción y administración de periódicos y revistas, tengan o no dependencias habitadas, se abonará la cuota de la tarifa general ordinaria sobre la renta íntegra.

Por acuerdo municipal de 21 de Junio de 1912, se acordó:

a) Por los edificios y locales ocupados por asociaciones, cualquiera que sea su denominación, que tengan por objeto dar conferencias y proporcionar instrucción o auxilios benéficos a los asociados y secundariamente medios de recreo, se satisfará la cuota señalada en la tarifa sobre el 25 por 100 de la renta íntegra.

b) Por los edificios y locales ocupados por las asociaciones antes referidas, cuyo principal objeto sea proporcionar recreos a los socios que se hallen matriculados como tales, para el pago del impuesto sobre casinos y círculos, se satisfará la cuota de la tarifa general ordinaria sobre el 50 por 100 de la renta íntegra.

c) Fuera de los casos que quedan expresados, servirá de base para fijar el arbitrio correspondiente a las asociaciones de vecinos, la renta íntegra de los locales que ocupen o tengan derecho a disfrutar los socios.

Por acuerdo del Excmo Ayuntamiento de 7 de Junio de 1912, sancionado por la Junta municipal de 20 del mismo mes, se decidió que los dueños de fondas, hoteles y casas de huéspedes, satisficieren el impuesto por inquilinato sobre la base del 50 por 100 de la cuota que les corresponde abonar según el alquiler que satisfagan.

Por acuerdo municipal de 18 de marzo de 1912, se dispuso que la base de tributación correspondiente a los gimnasios, se bonifique con un 50 por 100.

Por acuerdo municipal de 7 de Marzo de 1913, sancionado por la Junta municipal de 16 de Abril del mismo año, se dispuso que a los Maestros públicos con derecho por su cargo a disfrutar gratuitamente de casa habitación, y que por falta de condiciones de los locales perciban indemnización por dicho concepto, se les considere como base de tributación la diferencia en más entre la cantidad que satisfagan de alquiler y la indemnización que perciban.

Por acuerdo municipal de 13 de Diciembre de 1912, sancionado por la Junta municipal de 11 de Enero de 1913, se acordó que la base de tributación para las clases de tropa que habiten fuera de los cuarteles, sea la de la cantidad resultante entre el alquiler que satisfagan y la indemnización que disfruten.

Por acuerdo municipal de 5 de Junio de 1912, sancionado por la Junta municipal en 6 de Agosto, se dispuso que se abone el 50 por 100 sobre la base de tributación, a los colegios de primera enseñanza, legalmente autorizados.

Los edificios y locales ocupados por asociaciones o entidades, cualquiera que sea su nombre, pero que con carácter exclusivamente gratuito, se dediquen al fomento de obras y fines benéficos, instructivos o sociales, solamente tributarán por la parte del local destinada a vivienda de sus empleados o dependientes.

Quedan anuladas todas las exenciones otorgadas por el Ayuntamiento que no sean impuestas por la ley de 12 de Junio de 1911 y reglamento de 29 del mismo mes.

Y en cumplimiento y a efectos de lo determinado por los artículos 118, 119 y 120 del reglamento provisional para la ejecución de la ley de supresión del impuesto de Consumos aprobado por Real decreto de 29 de Junio de 1911, se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 25 de Marzo de 1913.

El Secretario,
F. Ruano.

EL ALAMO

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa, durante el tercer trimestre del año actual, que se forma en cumplimiento del art. 109 de la vigente Ley municipal.

Sesión de 7 de Julio

Se aprobó el acta de la anterior, y se dieron por enterados los Sres. Concejales de las órdenes contenidas en los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión.

Se acordó nombrar Comisionado D. Narciso Barragán, para que el día 14 del actual, acompañe al mozo del actual reemplazo, Indalecio García González, al Hospital Militar de Carabanchel, en el que sufrirá un reconocimiento, y que se abonen a dicho Comisionado las dietas de 15 pesetas.

Se dió cuenta por el Sr. Presidente de una orden del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, fecha 4 del actual, en la que con el fin de resolver una solicitud presentada por D. Blas Pérez Fernández, de esta vecindad, reclama el expediente de responsabilidades, seguido en este Ayuntamiento por orden de dicha Superioridad, contra los claveros de fondos municipales de esta villa, que fueron en el año de 1915, sobre descubierto de 13.57'05 pesetas, acordándose se remita dicho expediente y que se haga a la mano para evitar extravío.

Día 14

Se aprobó el acta de la anterior, y se dió por enterada la Corporación de las disposiciones contenidas en los BOLETINES OFICIALES.

Por el Sr. Alcalde Presidente se dió cuenta de una orden del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, fecha 10 del actual, en la que se reclama sean remitidas inmediatamente las diligencias que obraban en poder del agente ejecutivo nombrado por este Ayuntamiento, para exigir por la vía de apremio, a los claveros de fondos municipales del año de 1915, las cantidades de que habían sido declarados

responsables; como así bien que dichas diligencias, que fueron reclamadas del agente ejecutivo en el mismo día en que se recibió la orden, fueron entregadas por éste al siguiente día 12 y remitidas el 13 a la Superioridad, con comunicación en que se hace constar, que queda suspendido el procedimiento por orden de su superior autoridad, acordando la Corporación aprobar lo hecho por el Sr. Alcalde en este asunto.

Día 21.

Se aprobó el acta de la anterior, se dieron por enterados los Sres. Concejales de las disposiciones contenidas en los BOLETINES OFICIALES, y se nombró farmacéutico titular de esta villa (sin perjuicio de lo que acuerde la Junta municipal), a D. Emilio López Brea, el cual desempeña el cargo interinamente en la actualidad, por reunir aptitudes para ello, según aparece del expediente instruido en esta Alcaldía.

Día 28

Se aprobó el acta de la anterior, se dieron por enterados los Sres. Concejales de las ordenes contenidas en los BOLETINES OFICIALES y se tomaron los acuerdos siguientes:

Numbrar al Secretario de este Ayuntamiento D. Bienvenido López Fernández, Comisionado para que el día 1.º de Agosto concorra a la Zona de Getafe, a hacer la entrega en Caja de los reclutas del actual Reemplazo.

Se acordó la distribución de fondos que ha darse en el mes de Agosto próximo con arreglo al presupuesto.

Día 4 de Agosto

No se celebró sesión por falta de asistencia de los Sres. Concejales.

Día 10.—Extraordinaria.

Tomaron posesión de sus cargos los Concejales elegidos en el año de 1915, D. Gregorio Nieto Rufo, D. Blas Pérez Fernández, D. Gabriel Cazorla Sánchez, D. Felipe Orgaz Rufo, D. Cipriano Orgaz Orgaz y D. Federico Benítez Morales, los cuales no pudieron hacerlo en 1.º de Enero siguiente por haber sido anulada la elección por la Comisión provincial, tomando posesión en este día por haber sido declarada válida la repetida elección por el Sr. Ministro de la Gobernación, no habiéndose elegido cargos en esta sesión por estar divididas las opiniones según aparece del acta levantada.

Día 16.—Extraordinaria.

Se convocó a esta sesión por el señor Presidente, con objeto de proceder a proveer las vacantes de Teniente de Alcalde y Regidor Síndico y señalar día y hora en que celebren las sesiones ordinarias, y habiéndose manifestado en primer término por el Sr. Presidente que se iba a proceder a cubrir las vacantes de Teniente de Alcalde.

Corresponde ocupar este cargo a D. Manuel Cazorla Orgaz por ser el de mayor edad y haber sido proclamado concejal con sujeción al artículo 29 de la ley Electoral; por dicho señor Cazorla se manifestó que a lo que se iba a proceder era al nombramiento de Alcalde, y como el Sr. Presidente hi-

ciera ver que según el art. 102 de la ley Municipal, en toda sesión extraordinaria no podía el Ayuntamiento ocuparse de ningún otro asunto que de los que se indiquen en la convocatoria, se retiraron del salón manifestando no firmaban el acta los Concejales don Manuel Cazorla Orgaz, D. Gregorio Nieto Rufo, D. Blas Pérez Fernández, D. Gabriel Cazorla Sánchez y D. Felipe Orgaz Rufo, y como al ausentarse dichos señores no quedó mayoría para tomar acuerdos, el Sr. Presidente ordenó se citara nuevamente para celebrar sesión extraordinaria, con el mismo objeto, el 18 del actual.

Día 18.—Extraordinaria

Se nombró Teniente de Alcalde al Concejal D. Manuel Cazorla Orgaz, Regidor síndico a D. Federico Benítez Morales y suplente de éste a D. Felipe Orgaz Rufo, y se señalaron los sábados a las diez de la mañana para celebrar las sesiones ordinarias.

Día 25.

Se dieron por enterados los señores Concejales de las ordenes contenidas en los BOLETINES OFICIALES, y se tomaron los acuerdos siguientes: Por el señor Presidente se propuso se nombraran las Comisiones permanentes en que ha de dividirse el Ayuntamiento, como así bien Regidor interventor, protestando los Concejales D. Manuel Cazorla Orgaz, D. Gregorio Nieto Rufo, D. Blas Pérez Fernández, D. Gabriel Cazorla Sánchez y D. Felipe Orgaz Rufo de que se proceda a elegir las Comisiones, ni se nombre Regidor interventor por no estar elegidos los cargos de Teniente de Alcalde y Regidor síndico con arreglo a la Ley, proponiéndose por D. Manuel Cazorla Orgaz, se verifique nueva elección de cargos por no haber tenido mayoría absoluta de votos los nombrados en la última sesión, oponiéndose los cinco Concejales antes dichos a que se tome ningún acuerdo sin antes elegir Teniente de Alcalde y Regidor síndico, y como el Sr. Presidente manifestara que no há lugar a volver a elegir los cargos antes dichos por haberse hecho la elección en sesión celebrada después de segunda convocatoria según ordena el art. 104 de la ley Municipal, y vista la imposibilidad de tomarse acuerdo, se acordó por unanimidad se saque certificación de este particular y se eleve a manos del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, para que, en su vista, acuerde lo que crea procedente.

Día 3 de Septiembre (supletoria)

Se aprobó el acta de la anterior, y después de darse por enterados los señores Concejales de las disposiciones contenidas en los BOLETINES OFICIALES, por el Sr. Presidente, se manifestó que no habiendo resuelto nada el Excmo. Sr. Gobernador civil, con respecto a la certificación que se remitió del particular de la sesión celebrada en 25 de Agosto último, y siendo de urgente necesidad el nombrar Regidor Interventor y fijar las comisiones del Ayuntamiento, para que la dé presu-

puesto formule el proyecto de este para al año venidero, proponía al Ayuntamiento se hiciera la elección de dichos cargos, oponiéndose los Concejales D. Manuel Cazorla Orgaz, D. Gregorio Nieto Rufo, D. Blas Pérez Fernández, D. Gabriel Cazorla Sánchez y D. Felipe Orgaz Rufo a que se tomen los acuerdos propuestos por la Presidencia, en vista de lo cual el Sr. Presidente levantó la sesión.

Día 10 (supletoria)

Se aprobó el acta de la anterior, se dieron por enterados los Sres. Concejales de los BOLETINES OFICIALES, y se tomaron los acuerdos siguientes

Por el Sr. Presidente se propuso a la Corporación, por ser de urgente necesidad el hacerlo, el nombramiento de Regidor Interventor y puesto a votación el asunto, sólo tomaron parte el Sr. Presidente y los Concejales D. Federico Benítez Morales y D. Cipriano Orgaz Orgaz, quedando elegido este último, absteniéndose de votar los Concejales D. Manuel Cazorla Orgaz, don Blas Pérez Fernández, D. Gabriel Cazorla Sánchez y D. Felipe Orgaz Rufo, por alegar que los cargos de Teniente de Alcalde y Regidor Síndico no están hechos con arreglo a la Ley; esto no obstante, el Sr. Presidente proclamó Regidor Interventor interinamente al elegido D. Cipriano Orgaz Orgaz, dado lo urgente del caso, y se acordó que se eleve certificación de este acuerdo al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia.

También se propuso por la Presidencia el fijar las Comisiones de este Ayuntamiento, de lo cual protestaron los cuatro Sres. Concejales antes dichos, por las razones porque se abstuvieron de votar en la elección de Regidor-Interventor, no obstante el señor Presidente ordenó se pusiera el asunto a votación, toda vez que era urgente el fijarlas, en cuya votación sólo tomaron parte los mismos que lo hicieron en la de Regidor-Interventor, quedando constituidas interinamente en la forma siguiente:

Primera Comisión.—De presupuestos, cuentas, amillaramiento, repartos, consumos y arbitrios, D. Federico Benítez Morales, D. Cipriano Orgaz Orgaz y D. Gabriel Cazorla Sánchez, siendo Presidente el primero.

Segunda Comisión.—De establecimientos, Instrucción pública, Beneficencia, Obras públicas, Policía Urbana y Rural y demás asuntos no indicados en la primera ni en la tercera, D. Manuel Cazorla Orgaz, D. Blas Pérez Fernández y D. Felipe Orgaz Rufo, siendo su Presidente el primero.

Tercera Comisión.—De montes, don Manuel Cazorla Orgaz, D. Gregorio Nieto Rufo y D. Cipriano Orgaz Orgaz, siendo su Presidente el primero.

Se propuso por el Sr. Presidente acordar la distribución de fondos del presente mes, no llevándose a efecto por protestar de ello los Concejales don Manuel Cazorla Orgaz, D. Blas Pérez Fernández, D. Gabriel Cazorla Sánchez y D. Felipe Orgaz Rufo, acordándose se eleve certificación de este par-

ticular al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Se determinó el orden número de Concejales para que cada cual ocupe su puesto y pueda sustituir al que le proceda en el desempeño de la Alcaldía o Tenencia, dando el siguiente resultado. Alcalde, D. Luis Orgaz Rufo; Teniente de alcalde, D. Manuel Cazorla Orgaz; Síndico, D. Federico Benítez Morales; Regidores, D. Gregorio Nieto Rufo, D. Blas Pérez Fernández, D. Gabriel Cazorla Sánchez, D. Felipe Orgaz Rufo y D. Cipriano Orgaz Orgaz.

Se acordó que las fiestas en honor del Santísimo Cristo de la Salud, sean, al ser posible, como las del año anterior.

Se acordó, a propuesta del Concejal D. Gabriel Cazorla Sánchez, se publiquen los extractos de los acuerdos del Ayuntamiento y Junta municipal del trimestre anterior, así como el balance de las operaciones de contabilidad de igual trimestre, y que en la sesión inmediata se dé conocimiento por la presidencia de la situación económica del Municipio.

Día 15

No se celebró sesión por falta de asistencia de los señores Concejales.

Día 22

No se celebró sesión por la misma causa que el día 15.

Día 29

No se celebró sesión por estar la Corporación ocupada en asuntos referentes a las fiestas en honor del Santísimo Cristo de la Salud, que empiezan en el día de hoy.

Junta municipal

Sesión del día 27 de Julio

Una vez aprobada el acta de la anterior, celebrada en 29 de Junio último, se examinó el expediente instruido en el año de 1915, para proveer la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, y como aún estaba sin proveer, se acordó, en esta sesión, nombrar al Farmacéutico establecido en esta villa don Emilio López Brea.

El Alamo, 6 de Diciembre de 1917.

El Secretario,
Bienvenido López

Certifico que el anterior extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento de esta villa en sesión ordinaria, fecha 8 del actual.

El Alamo 12 de Diciembre de 1917.

V.º B.º

El Alcalde
Luis Orgaz

Bienvenido López

TORRELAGUNA

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de dicha villa durante el mes de Octubre último.

Día 5

Se aprobó el acta de la anterior.

Se procedió al sorteo de los tres Concejales elegidos por el distrito del Co- so, en la elección de 1915, para determinar la vacante de D. Francisco Martín Hernanz, y, verificado, correspondió cesar al Concejal D. Gregorio Calcedo y se declararon tres vacantes de

Concejales por el distrito de la Constitución y dos por el distrito del Coso, para la próxima elección de Concejales, acordándose se exponga al público el resultado del sorteo y declaración de vacantes, y se remita certificación de este acuerdo al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para su publicación en el Boletín Oficial.

Se acordó el abono de las cuentas presentadas por Adrián Ballesteros, Pilar Cisneros y Angel Rodríguez.

Se acordó pase a informe de la Comisión de Fomento la instancia presentada por D. Feliciano y D. Andrés Vera.

Se acordó el abono de 600 pesetas a la banda de música de esta villa, por tocar en la función religiosa y popular celebrada en el mes de Septiembre último.

Se acordó que los gigantes y cabezudos adquiridos por el Ayuntamiento se conserven en un local del mismo.

Día 13

No se celebró por falta de asistencia del Ayuntamiento.

Día 14

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó enviar al segundo teniente de Alcalde D. Alfredo Oñate, el más sentido pésame por el fallecimiento de su hija Julia.

Se acordó pase a informe de la Comisión de Gobernación las cuentas de recétas a la Beneficencia, presentadas por los Farmacéuticos D. Justo Sanz y Vera y D. Manuel Bobadilla.

Que se adquiriera el material necesario para las acometidas del alumbrado eléctrico.

Se acordó el abono de las cuentas presentadas por D. Cipriano López y D. Gregorio Calcedo.

Se acordó se pida un presupuesto para la construcción de una cabina, para el teléfono público de esta villa.

Que se celebre una segunda subasta de las pieles de los toros lidiados en esta villa en el mes de Septiembre último por no haber habido licitadores en la primera.

Día 19

No se celebró por falta de asistencia de la mayoría de Sres. Concejales.

Día 21

Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobó el padrón de cédulas personales para el año 1918.

Se acordó el abono de 7 pesetas y 50 céntimos por el canon del teléfono auxiliar de la luz eléctrica, del cuarto trimestre del corriente año, y así bien una cuenta de D. Alfredo Oñate, por sellos y géneros para el Ayuntamiento.

Se acordó adjudicar a José Palacios, en el precio de 360 pesetas, las seis pieles de los toros antes citados por no haber habido licitadores en la segunda subasta celebrada.

Se autorizó a Juan Martínez, para extraer piedra de una cantera del Rebolloso.

Día 26

No se celebró por falta de asistencia de la mayoría de Sres. Concejales.

Día 28

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó asistir el Ayuntamiento a la traslación de los restos del Excelentísimo Sr. D. Juan Manuel Montalbán y que se invite a los Maestros de las escuelas de esta villa, para que, con los niños de sus escuelas, asistan a dicho acto.

Se acordó el abono de 25 pesetas al Médico Titular por asistencia a la enfermería de la plaza de toros.

Quedó enterado el Ayuntamiento del descubrimiento que por el cupo de consumos tiene con la Hacienda y por contingente provincial con la Diputación de la provincia.

Se acordó ceder gratuitamente cuatrocientas bujías de fluido eléctrico a las hermanas Carmelitas de esta villa, para la velada en el día de la traslación de los restos antes citados.

Torrelaguna, 8 de Noviembre de 1917.

V. B. El Alcalde, Constantino Vera

El Secretario, Santiago Sanz

El extracto precedente ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión de hoy

Torrelaguna, 18 de Noviembre de 1918.

V. B. El Alcalde, Constantino Vera

El Secretario, Santiago Sanz

MORATA DE TAJUÑA

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento y Junta municipal, durante el tercer trimestre del presente año de 1917.

Ordinaria del día 7 de Julio

Fue leída y aprobada el acta de la anterior.

Se acordó la adquisición de ocho pozos grandes de piedra del derribo de Palacio, para colocarlos en la explanada de la Estación.

Se acordó se proceda al arreglo y recorrido de las cañerías del sobrante, que se hallan interceptadas por haber sido arrancada la chopas de hierro que recoge el sobrante de las aguas, y haber introducido piedras dentro de las tuberías, abonándose su importe con cargo a la partida consignada en el capítulo VI, art. 3.º, del vigente presupuesto.

Ordinaria del día 14

Fue leída y aprobada el acta de la anterior.

Se acordó baje la cal del bosque el mismo que la compra, abonándole quinientos céntimos de peseta por fanega.

Así mismo se acordó echar un rebozo de piedra a la plaza, que en algunos sitios está intransitable, abonándose su importe, con cargo a la partida consignada en el vigente presupuesto, cap. VI, art. 2.º

Ordinaria del día 21

Fue leída y aprobada el acta de la anterior.

Se nombró Farmacéutico interino a D. Pompilio Pérez Zubizarreta, en atención a los buenos servicios prestados por su señor padre D. Eulogio Pérez Hermosilla, durante los 22 años que desempeñó la titular en esta villa.

Ordinaria del 28

Se dió lectura del acta de la anterior, y quedó aprobada.

Se dió cuenta de la instrucción para llevar a efecto la inscripción en el censo electoral de los varones de veinticinco y más años de edad. El Ayuntamiento acuerda se lleve a efecto dicha inscripción, en la forma que se previene.

Se acuerda medir la distancia que media de la Fuente de la Teja al depósito de las aguas, para calcular la tubería de plomo que es necesario adquirir para la conducción de aguas.

Se acordó nombrar en Comisión al Sr. Alcalde, Sres. Tenientes y Regidor Síndico, para que estudien el pliego de condiciones que presenta la Hidro-Eléctrica de Buenamesón para la renovación del contrato de luz eléctrica del alumbrado público, con el fin de que den dictamen sobre el mismo proponiendo a esta Corporación, la resolución que proceda.

Se acordó el pago de las obligaciones del Presupuesto y obras ejecutadas durante el mes de la fecha en el bosque y cañerías hechas por D. Antonio de Torres, como así mismo las ejecutadas para el arreglo de calles y plazas, ejecutadas por el peón de Villa D. Víctor de la Torre y cuadrilla a sus órdenes.

Se dió cuenta asimismo de una circular del Excmo. Sr. Gobernador civil referente a la ley de subsistencias y declaraciones juradas de trigo; se acordó oficiar al Excmo. Sr. Gobernador se está en plena recolección y no es posible hacer la recogida de declaraciones juradas.

Se dió comisión al Oficial de Secretaría D. José de Hita, para que con arreglo a lo prevenido por el art. 193 de la vigente ley de Reclutamiento, se persone en la Zona de Getafe para el ingreso en Caja de los mozos del actual reemplazo.

Se dió comisión al Concejal D. Luis Sánchez Cantarero, para que proceda al pago de los gastos que originen los festejos organizados por el Ayuntamiento, previa cuenta documentada que presentará sin que pueda exceder de la suma que figura en presupuesto para dicho fin.

Ordinaria del día 3 de Agosto

Se dió lectura del acta de la anterior y fue aprobada.

Por la Comisión de Hacienda fue presentado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año próximo de 1918, y examinado que fue, y viendo contiene nuevos ingresos, y en gastos, arbitrios e impuestos de nueva creación, se acordó quede sobre la mesa hasta la próxima sesión, para ser es-

tudiado por los Sres. Concejales y aprobado con conocimiento completo de las necesidades de la población y alteraciones que se introducen por la Comisión.

Acto seguido se dió cuenta por el Sr. Alcalde del resumen que arrojan las relaciones juradas recogidas del trigo que existe en la actualidad en esta villa, que resultó ser: doscientos treinta y nueve mil ciento veinte kilogramos de trigo; se necesitan para el consumo seiscientos sesenta y cuatro mil trescientos kilos, a razón de medio kilo por habitante, y, a más veintisiete mil setenta y cinco kilos, que se considerara necesarios para la siembra en el año agrícola, por lo que resulta faltaran en esta localidad cuatrocientos cincuenta y dos mil doscientos cincuenta y cinco kilos, hasta la nueva cosecha, o sea un déficit de trigo para ocho meses, acordando el Ayuntamiento mandar las declaraciones juradas y Resumen de existencias.

(Se continuará)

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito núm. 38.969, de pesetas nominales 6.000, en alhajas, expedido por este Establecimiento en 13 de Julio de 1910, a favor de D. Luis Gutiérrez Sánchez y D. Carlos de Ojeda y Godínez, indistintamente, se anuncia al público, por tercera vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día 30 de Enero, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento y gente de este Banco, advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 26 de Marzo de 1918.
El Vicesecretario, F. Julio Prieto (A.—184)

Compañía de caminos de hierro GRANADA (BAZA-GUADIX)

Por acuerdo de Consejo de Administración de esta Compañía, con arreglo al art. 17 de los Estatutos, se convoca a Junta general ordinaria de accionistas para el día 22 de Abril próximo, a las doce de su mañana, en la Delegación de la Compañía, en Barcelona, calle Aneha, números 17 y 19.

Con arreglo al art. 18 de los mismos Estatutos, para asistir a la Junta deberá el accionista depositar en el domicilio social, Claudio Coello, 23, Madrid, o en dicha Delegación de Barcelona, un número de acciones que no baje de veinticinco, o los resguardos de los Establecimientos de crédito en que las tuviere depositadas, hasta veinticuatro horas antes a la señalada para la celebración del acto.

Cada veinticinco acciones depositadas, dan derecho a un voto.
Madrid-Barcelona, 30 de Marzo de 1918.

El Administrador-Secretario, Vicente Martorel (A.—185)